

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 5638-40-89-001-2023-00102-00 VERBAL SUMARIO –POSESORIO -  
Demandante: MARTHA HELENA MARTINEZ VELA y ALONSO NUÑEZ MARTINEZ  
Demandados: HECTOR JULIO AMADO MEDINA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ**

*Noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)*

Por medio de apoderado judicial, los Señores MARTHA HELENA MARTINEZ VELA y ALONSO NUÑEZ MARTINEZ, actuando a través de Apoderado Judicial, presenta demanda POSESORIA en contra de HECTOR JULIO AMADO MEDINA a fin de que cese una posible perturbación a la posesión en el bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 070-224161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá aclarar la calidad en que actúa los demandantes, ya que frente a uno de ellos se manifiesta ser copropietario, pero respecto del otro no se hace manifestación alguna ni prueba que la lleve a determinar en qué calidad actúa.
- b) Deberá modificar el acápite de pretensiones, en atención a que en el mismo se introducen pedimentos que no tienen nada que ver con la acción que ocupa; por ejemplo, el numeral 4, no compete a este proceso.
- c) La parte demandante cumplir el agotamiento de la Conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- d) Los Poderes de los demandantes Aportados, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, o ley 2213 de 2023, al no contar, ni con presentación personal, o con envío en mensaje de datos, tal como lo exigen las normas relacionadas

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, No se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado MILTON FORERO MENDOZA, conforme al Mandato conferido

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Verbal Sumaria POSESORIA, presentada por Señores MARTHA HELENA MARTINEZ VELA y ALONSO NUÑEZ MARTINEZ, en contra de HECTOR JULIO AMADO MEDINA , según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Abstenerse Reconocer Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado MILTON FORERO MENDOZA, conforme a lo motivado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**SÁCHICA**

Noviembre tres (3) de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 036 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO